

RADICACION: **2013-0047-00 verbal de imposición de servidumbre**

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el expediente respectivo, informándole que el curador fue notificado y presentó escrito respectivo. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE-Secretario.



Auto Sustanciación No. 917

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, se efectuó control de legalidad procediendo a subsanar el defecto en el sentido que se debía designar curador diferente respecto al extremo pasivo correspondiente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO BONILLA GARCES, quien en su oportunidad se notificó y presentó el escrito pertinente sin oponerse a las pretensiones, y que, en tal virtud, se encuentra superada la irregularidad advertida, corresponde retomar la actuación y adelantar nuevamente la audiencia a que se contrae el art. 342 del Código General del Proceso.

2. Por otra parte, se requerirá a la parte demandada para que acredite o soporte lo manifestado tanto en la grabación del día 1 de octubre de 2021, como en memorial radicado el día 26 de julio de 2021, donde expuso:

"...Sirve para informar al señor Juez que, la señora Cristina y el señor Francisco Lourido Rothenpieler en razón que los derechos reales que tenían en el predio conocido como Carintia hoy pertenecen en su totalidad a mi defendida Marcia Isabel Lourido R."

Lo anterior para efectos de brindar mayor claridad a la actuación.

En virtud de las premisas que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. GLOSAR a los autos el escrito de contestación presentado por el curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADO DE GERARDO BONILLA GARCES** a los autos, para que conste y obre.

Al documento aportado se puede acceder a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EclRx_UxcU_NDvTkroEPB8aABDSAFOKaFd2V-DyIuee5I8w?e=RvBlkF

2. En consecuencia, **CITAR** nuevamente a las partes y los Litis consorte necesarios, como a sus apoderados para que concurran a la audiencia de que trata el **art. 342 del C.P.C.** (Reformado por el artículo 25 de la Ley 1395 de 2020), en armonía con lo dispuesto en el art. 101 de la misma obra, para adelantar las etapas respectivas determinadas en la parte considerativa del **auto No.1.288 del 9 de agosto de 2019 visible a folio 1.009 y 1.100 del cuaderno 4º.**

Para llevar a cabo la anterior audiencia, se señala la hora de las **9:30** del día **16** del mes de **febrero de 2022.**

3. La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS (o por medio de la plataforma digital que haga sus veces)**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán descargar en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo previendo contar con un buen equipo de cámara y micrófono.

Se pone a disposición de las partes y apoderados el siguiente vinculo para la celebración de la respectiva audiencia:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzM1MTdjYmItY2MwNS00NjBhLWFjNzktZGJiZDMzYTQ3NDVj%40t

[hread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d](http://thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d)

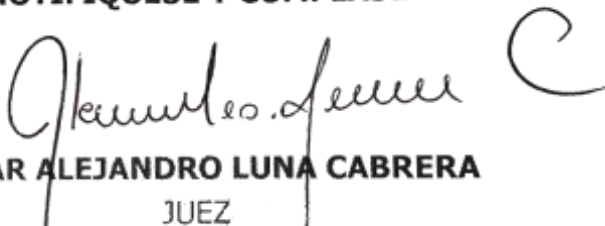
4.-En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte **demandante**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, aporte un escrito al despacho donde, de manera organizada discriminen los correos electrónicos de cada una de las personas que representarán en la audiencia, con el fin de facilitar el control de asistencia de los sujetos procesales que intervendrán.

5. REQUERIR al apoderado de la parte demandada, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, aporte la documentación que acredite las manifestaciones según las cuales los predios involucrados en la actuación en el polo pasivo tienen actualmente único titular de derechos de dominio.

6. Precisar que a esta audiencia **NO** debe comparecer el perito, puesto que la contradicción del dictamen se llevará a cabo en la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme se expuso en pronunciamientos anteriores.

7.- El presente auto no es materia de recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el inciso último del párrafo 1º del art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 146

Fecha: DIC.09.2021



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6ad484bb2cd9ec41068eaa12604e7dc920b0f4ebf70225ec554aa00e39db80**

Documento generado en 07/12/2021 08:31:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>